



A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL (MUGEJU)

Las asociaciones judiciales Francisco de Vitoria y Foro Judicial Independiente mediante el presente escrito,

EXPONEN

PRIMERO. - Que hemos tenido conocimiento de la resolución de 16 de marzo de 2020, emitida por la Gerente de la MUGEJU, en la que se expone que *«El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece un conjunto de medidas orientadas, entre otros fines, a asegurar una adecuada prestación de los servicios básicos esenciales para la ciudadanía.»*

»Con el fin facilitar la implantación de tales disposiciones y asegurar la continuidad en el presente contexto de la adecuada prestación del servicio público que se proporciona en este organismo, se establecen las siguientes medidas de aplicación del Real Decreto en la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), sus Servicios Centrales, sus Delegaciones Provinciales y los Consultorios de Atención Primaria instalados en los edificios judiciales:

»1. Se consideran servicios básicos esenciales de la Mutualidad General Judicial los siguientes:

- Información general.
- Gestión de entrega de talonarios y de visados de recetas.
- Altas de afiliación.
- Cambios extraordinarios de entidad médica.
- Autorización de dispensación de medicamentos hospitalarios.
- Pagos a las entidades de seguro.
- Pagos al Consejo Oficial de Colegios Farmacéuticos.
- Nóminas del personal de MUGEJU.

SEGUNDO. - A tenor del anterior escrito se extrae la conclusión de que **entre los servicios mínimos prestados por la MUGEJU conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo no se incluye la tramitación y el pago de las prestaciones y subsidios**, entre las que se encontrarían las de enfermedad previstas en el artículo 46 del RD 375/2003 de 28 de marzo.

Como quiera que tal omisión pudiera deberse a alguna omisión involuntaria, entendemos que la MUGEJU seguirá abonando las prestaciones y subsidios por incapacidad temporal derivada de enfermedad y demás situaciones análogas a quienes estuvieran en tales circunstancias antes de la declaración de estado de alarma. No obstante, ante la falta de previsión, nos vemos en la obligación de exigir a la MUGEJU la inclusión de la tramitación y el pago de tales prestaciones y subsidios entre los servicios mínimos, dada la esencialidad de tal función entre las principales atribuidas a la MUGEJU. Si

fuera preciso para salvar las restricciones impuestas por el estado de alarma, se solicita que la tramitación de los expedientes pueda iniciarse y llevarse a cabo por medios telemáticos.

TERCERO. - Asimismo, queremos poner de manifiesto la preocupación existente entre quienes, habiendo agotado el subsidio (art. 92.4.f del RD 375/2003 de Mutualismo Administrativo), están todavía pendientes de que se les declare la incapacidad permanente. Al respecto, y ante la situación generada por el COVID-19, que puede hacer previsible un retraso en tales declaraciones de incapacidad, solicitamos una dotación extraordinaria según la cual se prevea una prórroga del mencionado subsidio. Subsidiariamente, reclamamos a la MUGEJU para que facilite un adelanto de las prestaciones que le puedan corresponder a los posibles beneficiarios como futura clase pasiva, compensables a cuenta de una ulterior declaración de incapacidad permanente.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS:

1.- Que se confirme que entre los servicios mínimos prestados por la MUGEJU conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo se incluye la tramitación y el pago de las prestaciones y subsidios, entre las que se encontrarían las de enfermedad previstas en el artículo 46 del RD 375/2003 de 28 de marzo.

2.- Subsidiariamente, que por la MUGEJU se incluya la tramitación y el pago de tales prestaciones entre los

servicios mínimos mediante el dictado de la resolución correspondiente. Si fuera preciso para salvar las restricciones impuestas por el estado de alarma, se solicita que los expedientes puedan iniciarse y tramitarse por medios telemáticos.

3.- Que se prevea una dotación extraordinaria para la prórroga del subsidio en aquellos casos en los que se haya agotado como paso previo a la declaración e incapacidad permanente. Subsidiariamente, reclamamos la MUGEJU facilite un adelanto de las prestaciones que le puedan corresponder a los posibles beneficiarios como futura clase pasiva, compensables a cuenta de una ulterior declaración de incapacidad permanente.

Es Justicia que pedimos en Madrid, a 30 de marzo de 2020.